REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARGARITA GORDILLO DE GONZALEZ
DEMANDADO: ADOLFO LEÓN GORDILLO CARDONA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADIELA GORDILLO CARDONA, TRINIDAD GORDILLO CARDONA y JOSÉ ANTONIO GORDILLO CARDONA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2023 00305-00

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de la referencia. Una vez revisada y calificada a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P. en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 de 2022, se encontró lo siguiente:

1.- Pretende se declare la prescripción de la totalidad del bien inmueble, no obstante, de la revisión del certificado de tradición se evidencia que la demandante es titular de derechos en comunidad, por tanto, deberá aclarar y precisar lo pertinente (art. 82 num. 4 CGP).

2.- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a la demandada (Art. 6º Inc. 4 de la Ley 2213 de 2022).

3.- Indica en la demanda que el señor JOSÉ ANTONIO GORDILLO CARDONA en vida procreó a Diego, Jesús, Jairo y Patricia Gordillo Aragón, por tanto, deberá aportar los registros civiles de nacimiento de dichas personas.

4.- Teniendo en cuenta que en la demanda se afirma que el demandado JOSÉ ANTONIO GORDILLO CARDONA (fallecido) dejó descendencia, deberá dirigir la demanda, además, en contra de los herederos determinados, por lo cual deberá corregir lo pertinente (art. 87 del C.G.P.).

5.- No enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial (art. 212 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de pertenencia, propuesta por MARGARITA GORDILLO DE GONZALEZ contra ADOLFO LEON GORDILLO CARDONA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADIELA GORDILLO CARDONA, TRINIDAD GORDILLO CARDONA y JOSÉ ANTONIO GORDILLO CARDONA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JULIO CÉSAR PADILLA ÁVILA como apoderado judicial de la demandante MARGARITA GORDILLO DE GONZALEZ, conforme al poder conferido.

5.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]
RAD: 76001-31-03-003-2023-00305-00

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347fb7cc61c132e1c5abfe6084a0a6923f9a000ec22015f1103584b5ae8b6962**

Documento generado en 11/12/2023 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica